

Disposición N° 149/08

Rawson, 17 de Noviembre de 2008

VISTO:

Nota N° 1376 A.V.P., y Nota 208/08 SSGyJ

CONSIDERANDO:

Que, la seguridad vial es una política de estado central para la Provincia de Chubut atento a que los accidentes de tránsito son la primer causa de muerte en la República Argentina;

Que, las rutas y caminos de ripio tienen mayor peligrosidad que los caminos y rutas pavimentadas;

Que, es necesario salvaguardar la seguridad de los contingentes turísticos a fin de evitar que se produzcan accidentes de tránsito;

Que, en época invernal las rutas acrecientan su potencial peligrosidad en virtud de la formación de capas de hielo, precipitaciones níveas y fuertes vientos;

Que, de acuerdo a estudios realizados por la U.T.N. a solicitud de la Secretaría de Transporte de la Nación, los ómnibus de dos pisos tienen el centro de gravedad más alto que los ómnibus de un solo piso, lo que redundaría en menor versatilidad en caminos no pavimentados, lo que los hace más vulnerables a los accidentes de tránsito;

Que, en el mismo sentido la Administración de Vialidad Provincial eleva un informe solicitado por la Subsecretaría de Gobierno y Justicia, expresando la necesidad de restringir circulación en tramos de alta peligrosidad;

Que, este tipo de ómnibus está diseñado para realizar transporte de pasajeros en largas distancias por rutas pavimentadas, y que a pesar de contar con la aprobación de la Comisión Nacional de Regulación de Transporte, no están preparados para transitar en este tipo de caminos;

Que, la mayoría de los accesos a los centros turísticos de la Provincia se hacen por rutas no pavimentadas;

Que, resulta indispensable fijar normas precisas para la realización de servicios especiales o de turismo por camino o tramos de alta peligrosidad;

POR ELLO:

El Director de Autotransporte Terrestre

DISPONE:

Artículo 1°.- PROHIBIR la circulación de los ómnibus que sean de doble Piso por caminos y rutas provinciales no pavimentadas, que estén ubicadas dentro de la Provincia de Chubut y que comuniquen áreas naturales protegidas.

Artículo 2°.- Serán consideradas áreas naturales protegidas las que son o puedan ser designadas por la Subsecretaría de Turismo de la Provincia de Chubut.

Artículo 3°.- Se invita a los municipios de la Provincia de Chubut y a la Dirección de Parques Nacionales a adherir a la presente disposición.

Artículo 4°.- La puesta en vigencia de esta Disposición es a partir de los 60 Días corridos, contados a partir de la promulgación de la misma, debiéndose notificar a Secretaría de Transporte de la Nación, Comisión Nacional de Transporte y Secretaría de Turismo de la Nación.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.